

ACUERDO No. 01
(Enero 30 de 2017)

“Por Medio Del Cual Se Modifica el Artículo 11° y se sustituye el texto del Artículo 12° Del Acuerdo Nro. 05 De 2007 Y Demás Disposiciones Estatutarias Modificatorias Mediante Los Cuales Se Formulan Y Reglamentan Los Lineamientos Generales Para El Desarrollo De La Capacitación Y Formación Del Personal Docente Del Instituto Tecnológico Del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

Es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, literal a) en armonía con el Estatuto General, artículo 12, literal a), darse y modificar sus estatutos en el marco de su autonomía académica y administrativa.

El Instituto Tecnológico del Putumayo cuenta con lineamientos y reglamentación para desarrollar los procesos de formación y capacitación de sus docentes conforme a lo definido en el Estatuto Docente, en el PEI, el Plan de Desarrollo Institucional y Plan de Fomento a la Calidad 2015-2018; sin embargo, las condiciones actuales tanto de las diferentes ofertas en diversas modalidades como las posibilidades de acceso a través de diferentes fuentes de financiación hacen necesaria la actualización de dichos lineamientos y reglamentaciones que permitan a la institución un norte jurídico seguro frente a la multiplicidad de opciones que el contexto ofrece tanto a nivel nacional como internacional.

El proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 11° y 12° del acuerdo nro. 05 de 2007 y demás disposiciones estatutarias y modificatorias mediante los cuales se formulan y reglamentan los lineamientos generales para el desarrollo de la capacitación y formación del personal docente del Instituto Tecnológico Del Putumayo fue sustentado, discutido y aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2017, mediante votación de los consejeros: cinco (5) votos a favor y se abstiene de votar el Consejero Martin Javier Caicedo por conflicto de intereses.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los artículos 11° y 12° del Acuerdo No. 05 de 2007 y demás disposiciones modificatorias y complementarias emanadas por el Consejo Directivo, cuyo texto quedará así:

“...ARTÍCULO 11: Establecer como incentivos de capacitación para todas las comisiones de estudio los siguientes:

a) El valor total de la matrícula e inscripción, para los siguientes niveles de formación:

- Postdoctorado
- Doctorado
- Maestría
- Pasantía de 30-180 días

b) Para la realización de Maestrías, Doctorados y Postdoctorados Presenciales en el Exterior, siempre y cuando el docente tenga al menos dos publicaciones autorizadas por el CIECYT, se le reconocerán Seis (6) smmlv al mes mientras dure todo el proceso de formación e investigación del docente hasta su titulación.

c) *Para la realización de Maestrías, Doctorado y Postdoctorados Presenciales en el País, siempre y cuando el docente tenga al menos una publicación autorizada por el CIECYT, se le reconocerán tres punto cinco (3,5) smlmv al mes mientras dure todo el proceso de formación e investigación del docente hasta su titulación.*

d) *Para el caso de Maestrías, Doctorados y Postdoctorados dentro del país en modalidad semipresencial, siempre y cuando el docente tenga al menos una publicación autorizada por el CIECYT, se le reconocerá un incentivo mensual por periodo académico igual a:*

- *Un (1) smlmv para cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y transporte, mientras dure su proceso formativo; siempre y cuando deba concurrir dos veces al mes a una localidad diferente a su zona de residencia.*
- *Cero punto cinco (0,5) smlmv para cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y transporte, mientras dure su proceso formativo; siempre y cuando deba concurrir una sola vez al mes a una localidad diferente a su zona de residencia.*

- *Uno punto cinco (1,5) smlmv para cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y transporte, mientras dure su proceso formativo; siempre y cuando deba concurrir más de dos veces al mes a una localidad diferente a su zona de residencia.*

e) Para el caso de Maestrías y Doctorados dentro del país en modalidad virtual (on line) se reconocerá un incentivo por periodo académico igual a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los gastos de conectividad.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, estos incentivos remplazan el derecho al salario que tiene el docente ni constituyen factor salarial.

PARÁGRAFO 2. En el caso de tratarse de procesos de capacitación con duración inferior a treinta (30) días, la decisión será tomada por la Rectoría de la Institución, y en este caso, se le reconocerán al docente, los siguientes incentivos:

- ✓ El costo total de la inscripción y la matrícula, cuando el evento se desarrolle localmente, es decir, cuando se realice en la sede donde se encuentre vinculado el docente.
- ✓ Cuando se trate de eventos cortos como seminarios, cursos, congresos, pasantías académicas, empresariales y tecnológicos, etc. fuera de la sede de trabajo del docente, cuya duración oscile entre uno (1) y veintinueve (29) días, se le reconocerá la inscripción, la matrícula total, más un incentivo de siete (7) salarios diarios mínimos legales vigentes para los gastos de estadía, por cada día de duración del evento incluyendo los días de ida y regreso a su sede laboral habitual, más los gastos de desplazamiento en que incurra.
- ✓ En el caso de los anteriores eventos, el docente podrá aplicar hasta un máximo de dos (2) eventos anuales"

PARÁGRAFO 3. *Para atender los estudios correspondientes a los niveles de formación de maestría, doctorado y postdoctorado en modalidad semipresencial, el Consejo Académico, reconocerá hasta seis (6) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta quince (15) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de la jornada laboral total semanal, siempre y cuando la comisión de estudios no implique el cambio de residencia permanente y cesación de las funciones del empleo. Cuando se trate de procesos de formación avanzada en modalidad virtual, el Consejo Académico, podrá reconocer hasta dos (2) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta siete (7) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de la jornada laboral total semanal. En los casos de presencialidad concentrada (máximo de un mes por periodo académico) el*



El Saber como Arma de Vida
CONSEJO DIRECTIVO

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

Consejo Académico podrá reconocer los mismos tiempos de la modalidad virtual con los respectivos ajustes a la jornada laboral total semanal del docente para que pueda cumplir con los tiempos de presencialidad concentrada establecidos.

PARÁGRAFO 4. Para que un docente pueda beneficiarse de un proceso de formación a nivel de maestría, doctorado y postdoctorado, deberá estar a paz y salvo con la institución por todo concepto respecto al beneficio anteriormente otorgado, en caso que lo hubiere, salvo el caso de la postulación a formación doctoral siempre que se haya surtido más del 50% del periodo de compensación y la producción investigativa evaluada por pares sea satisfactoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 literal f) del presente Acuerdo, a lo que se adicionará el tiempo restante de cumplimiento de la compensación en caso que hubiere desvinculación del servicio o cesación de funciones.

PARÁGRAFO 5: *En el caso de procesos de capacitación con duración de uno (1) a ciento veinte (120) días, desarrollados en las sedes del instituto, el beneficio se extenderá a todos los docentes independientemente de su tipo de vinculación y/o contratación.*

PARÁGRAFO 6: *Cuando un docente de la institución sea beneficiario de un proceso de formación avanzada presencial financiado y/o becado por una institución y/o entidad y/o organización, el Instituto Tecnológico del Putumayo concederá la comisión de estudios por el tiempo que dure el proceso de formación más la investigación, previa verificación de dichos requisitos.*

PARÁGRAFO 7: Cuando la comisión de estudios se otorgue para llevar a cabo estudios de postgrado conducentes a título, en programas en el Departamento del Putumayo, al docente de la misma se le cancelará únicamente el valor de la matrícula con cargo al rubro Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente.

PARÁGRAFO 8: *A los docentes que accedan a procesos de formación avanzada en modalidad de presencialidad concentrada (máximo un mes por periodo académico) se les concederá la comisión de estudios por el tiempo que dure su estancia en la localidad diferente a su residencia.*

PARÁGRAFO 9: Para la asistencia a eventos de capacitación con duración inferior a treinta (30) días, la decisión será tomada por la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 12: *Sustitúyase el texto del Artículo 12 el cual quedará así: Cuando por causas como una enfermedad sobrevenida debidamente certificada o fuerza mayor justificada el docente beneficiario de un proceso de formación financiado por el Instituto Tecnológico del Putumayo no*



El Saber como Arma de Vida
CONSEJO DIRECTIVO

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

pueda continuar sus estudios en el programa académico y en la institución de educación superior en los cuales se le haya aprobado el proceso de formación avanzada; puede optar por solicitar la terminación de mutuo acuerdo de la obligación ante la institución ó cambiar de institución de educación superior y de modalidad hasta por una vez.. En todo caso, el apoyo financiero para matrícula será siempre igual o menor al valor ya aprobado, y el reconocimiento de incentivos se ajustará a la nueva modalidad establecida..."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sibundoy, a los treinta (30) días del mes de enero de 2017.

JOSE ANDRES ESPAÑA MORA
Delegado (a) Señora Gobernadora mediante
Resolución No. 0043 de enero 23 de 2016
Presidente Consejo Directivo

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico ITP